

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de marzo de 2023. En la fecha se deja constancia que siendo las 05:00 pm del día 3 de marzo de 2023, no se remitió por parte de la accionante el cumplimiento de requisitos requerido para la presente acción de tutela.

Se deja constancia que mediante correo electrónico del lunes 27 de febrero de 2023 se remite notificación de la inadmisión a los correos doragomezarrieta@gmail.com y cesar.tiger@hotmail.com; y además se obtuvo comunicación telefónica con la accionante DORA VIRGINIA GOMEZ, a quien se le informó sobre la inadmisión y confirmo la recepción del correo electrónico.

De igual forma el auto de inadmisión fue notificado por estado del 28 de febrero de 2023, y el término concedido se venció el 3 de marzo de 2023, sin pronunciamiento de la parte actora.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Mediante auto calendado del 27 de febrero de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por la señora DORA VIRGINIA GOMEZ ARRIETA en contra de CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S, con el fin de que, la parte accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se les concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

A la señora DORA VIRGINIA GOMEZ ARRIETA, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo y se le informo vía telefónica; además se realizó la publicación del auto

inadmisorio por estados el día 28 de febrero de 2023, encontrándose el auto en el micrositio del Despacho.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”*.

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte actora con lo exigido en la providencia inadmisoria, como que, no medió ningún pronunciamiento de su parte, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la señora DORA VIRGINIA GOMEZ ARRIETA en contra de CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.